

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00228-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvasse proveer. Armenia Quindío, 03 de noviembre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 434

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda, interpuesta por la señora LENY TORO OSORIO, en contra del señor ANDRÉS MAURICIO TORO OSORIO, se concluye que la misma NO PUEDE ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. De la revisión del acápite de HECHOS, se observa que los mismos no se ajustan a lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, específicamente, en vista que en el último punto del numeral 6° se incluyeron varias situaciones fácticas en la misma enumeración del hecho.

En ese orden, la parte actora deberá corregir tal circunstancia y presentar los hechos, de manera individual, clasificada y enumerada.
2. Ahora bien, en el capítulo de PRETENSIONES se observa que en aquella formulada en el numeral 2.7, relacionada con el pago de los aportes a seguridad social en pensiones, se omitió hacer alusión al periodo por el cual se reclaman estos conceptos, por lo que se requiere precisar tal circunstancia, a fin de atender lo previsto por el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.
3. En atención a lo establecido por el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá señalar de qué forma obtuvo el correo electrónico en el que señala que el demandado recibirá notificaciones.
4. Por otro lado, dentro del acápite de NOTIFICACIONES, se observa que el apoderado de la parte actora señaló dos correos electrónicos en los que recibirá notificaciones. En ese orden, dado que el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, señala que la dirección electrónica de la abogada deberá coincidir con aquella registrada en el Registro Nacional de Abogados y que corresponde solamente a una, deberá corregirse y ajustarse esta circunstancia.
5. Finalmente, no se encuentra acreditado que la parte actora haya remitido copia digital de la demanda al correo electrónico del enjuiciado, conforme lo exige el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al canal digital de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6º de la Ley 2213 de 202

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora LENY TORO OSORIO, en contra del señor ANDRÉS MAURICIO TORO OSORIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado i03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

03/11/2022- DCBH

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d971807577794439b29e2f2bedac7f4060ccad92e8f3faf0768a8b4744af442b**

Documento generado en 04/11/2022 11:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>